



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de marzo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELOS.

AVISOS JUDICIALES: 972, 316-A1, 950, 963, 143-B1, 147-B1, 142-B1, 318-A1, 319-A1, 145-B1, 764, 758, 144-B1, 146-B1, 422-A1, 1069, 1072, 1057, 1073, 424-A1, 1056, 426-A1 y 1061.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 385-A1, 971, 946, 974, 389-A1, 183-B1, 184-B1 y 110-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, REPRESENTADO POR LOS C.C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA, TESORERA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13, párrafos primero y segundo y 14 dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217, fracción IV y 218, fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción VI; 4, fracción IV; 5, 7, fracción VI; 9, fracción XI; 11, fracción I; 12 y 14, fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y Lic. en D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el Acuerdo No. 4 de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día primero de enero del año dos mil dieciséis, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba y autoriza al C. Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Constitucional Municipal asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, para la suscripción de contratos, convenios, concesiones o cualquier instrumento jurídico ante instancias públicas y privadas; en ese sentido se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", de conformidad con el artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.6. Que la Tesorera Municipal, C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.7. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
 - a) Presidente Municipal, C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, C. Juan Hugo de la Rosa García.
 - c) Tesorera Municipal, C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, C. Juan Hugo de la Rosa García.
- II.8. Que tiene su domicilio en Av. Chimalhuacán S/N, entre Caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. "**EL ESTADO**" a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de "**EL MUNICIPIO**" y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de "**EL MUNICIPIO**" para convenir con "**EL ESTADO**" en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de "**EL MUNICIPIO**".
- III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.

- III.5. Que "**LAS PARTES**" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "**EL MUNICIPIO**"; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"**EL ESTADO**" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a "**EL MUNICIPIO**"; siempre y cuando "**EL ESTADO**" informe por escrito a "**EL MUNICIPIO**", previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por "**EL MUNICIPIO**" a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, "**EL MUNICIPIO**" ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de "**EL MUNICIPIO**" del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "**EL MUNICIPIO**", o en su caso, por "**EL ESTADO**", a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

"**EL MUNICIPIO**" ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, “EL ESTADO” podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- “EL ESTADO” entregará mediante oficio a “EL MUNICIPIO” los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá el documento determinante y su constancia de notificación, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a “EL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“EL MUNICIPIO” presentará a “EL ESTADO” un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“EL ESTADO” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por “EL MUNICIPIO”.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL MUNICIPIO”, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL ESTADO”.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que “EL ESTADO” lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, “EL MUNICIPIO” no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a “EL ESTADO” el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que “EL ESTADO” entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando “EL MUNICIPIO” no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“EL ESTADO” podrá compensar los incentivos no pagados por “EL MUNICIPIO” con aquellos saldos a favor de “EL MUNICIPIO”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “EL ESTADO” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “EL MUNICIPIO” o de “EL ESTADO” y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “EL ESTADO” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “EL ESTADO” siempre y cuando “EL ESTADO” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio “EL MUNICIPIO” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “EL ESTADO” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “EL ESTADO”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “EL ESTADO” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “EL MUNICIPIO”.

- b) La decisión unilateral de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** efectuarán una compulsión respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por **"EL MUNICIPIO"**.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** los pondrá a disposición de **"EL ESTADO"** para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, **"EL MUNICIPIO"** fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de **"EL MUNICIPIO"** enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a **"EL ESTADO"** o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará "Addendum", que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"EL MUNICIPIO"** y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que **"EL ESTADO"** no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a **"EL ESTADO"**.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a **"EL ESTADO"** para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL ESTADO"

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA
TESORERA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

ANEXO 1



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO ... TRABAJA ... CREA
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

**Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas**



MEMORIOS
DE CARTERA

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Efrén Ibarrido Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Oficio No. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E



En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO

C.c.p. Dña. Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113, 116 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 27, 31 fracciones II y VII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante punto de acuerdo aprueba y autoriza al C. Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Constitucional Municipal asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, al tenor de las siguientes disposiciones:

Primero.- Se aprueba y autoriza al C. Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Constitucional Municipal asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, para la suscripción de contratos, convenios, concesiones o cualquier otro instrumento jurídico ante instancias públicas y privadas.

Segundo.- El C. Presidente Municipal Constitucional Juan Hugo de la Rosa García a través de las instancias administrativas correspondientes dará cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo inicia su vigencia a partir de su aprobación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan en todo o en parte al presente acuerdo.

Tercero.- Notifíquese a las instancias federales, estatales y municipales, el contenido y alcance del presente acuerdo.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta de Gobierno Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Nezahualcóyotl a 1 de enero de 2016.

MISMO QUE TUVE A LA VISTA EN ORIGINAL, CON EL QUE PRACTIQUÉ RIGUROSO COTEJO Y QUE CONCUERDA EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LO QUE HAGO CONSTAR, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE LEVANTÓ EL REGISTRO NÚMERO "CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO", DEL LIBRO NÚMERO "UNO", DE CERTIFICACIONES,

FOLIO: SM /4295/2017

EL QUE SUSCRIBE LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO N° 4 POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, APRUEBA Y AUTORIZA AL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO. APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DE CABILDO, DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, AL TENOR SIGUIENTE:



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, por otra parte, la fracción II establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Que el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone como una de las atribuciones del Presidente Municipal asumir la representación jurídica del Municipio.

Con el objeto de generar procedimientos ágiles que en el marco de las mejores prácticas administrativas generen las condiciones de gobernabilidad dentro del Municipio, en beneficio de sus habitantes resulta indispensable aprobar y autorizar la suscripción de contratos, convenios, concesiones o cualquier otro instrumento jurídico ante instancias públicas y privadas a través y conforme a las atribuciones conferidas en las disposiciones legales al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, C. Juan Hugo de la Rosa García, asimismo, facultándolo para delegar esta atribución a favor de terceros a través del otorgamiento de poderes especiales o de oficio.

DE LA SECRETARÍA A MI CARGO; EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES SIENDO QUE LA FOJA UNO SE ENCUENTRA ESCRITA POR AMBAS CARAS.

DOY FE

SE EXTIENDE LA PRESENTE POR TRIPLICADO, A PETICIÓN DE LA L.C.P. SONIA LÓPEZ HERRERA, TESORERA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO 3



Instituto Electoral del Estado de México 

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

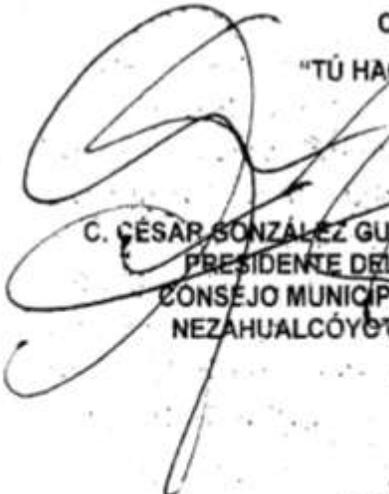
Presidente del Consejo Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

Al **C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Nezahualcóyotl, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Presidente Electo del Municipio de Nezahualcóyotl.

En Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 10 días del mes de junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"


C. CÉSAR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
 PRESIDENTE DEL
 CONSEJO MUNICIPAL
 NEZAHUALCÓYOTL




C. ADRIÁN GALEANA RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DEL
 CONSEJO MUNICIPAL
 NEZAHUALCÓYOTL

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
 PRESIDENTE ELECTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL



PRESIDENCIA
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, México, a 1° de enero de 2016

C. P. SONIA LÓPEZ HERRERA

PRESENTE

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracciones XVII, XLVI, 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en cumplimiento del acuerdo número dos aprobado en sesión solemne de Cabildo del día primero de enero de dos mil dieciséis confiero.

El Nombramiento de

Tesorera Municipal



Al delegar la presente responsabilidad en el desempeño de sus funciones, se deberán observar las disposiciones que establece el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Capítulo Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LOS C.C. MTRO. OSVALDO CHAVARRÍA VILLAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y C.P. FRANCISCO DOMÍNGUEZ PEÑA, TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13, párrafos primero y segundo y 14 dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217, fracción IV y 218, fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción VI; 4, fracción IV; 5, 7, fracción VI; 9, fracción XI; 11, fracción I; 12 y 14, fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y Lic. en D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**

- 1.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “EL MUNICIPIO”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el Punto número V de la Octagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 8 de septiembre del año 2017, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba por unanimidad de votos la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, de conformidad con el artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, MTRO. OSVALDO CHAVARRÍA VILLAR, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.6. Que el Tesorero Municipal, C.P. FRANCISCO DOMÍNGUEZ PEÑA, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.7. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
- a) Presidente Municipal, MTRO. OSVALDO CHAVARRÍA VILLAR: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Mtro. Osvaldo Chavarría Villar, Presidente Municipal Constitucional de Morelos, Estado de México.
 - c) Tesorero Municipal, C.P. FRANCISCO DOMÍNGUEZ PEÑA: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Mtro. Osvaldo Chavarría Villar, Presidente Municipal Constitucional de Morelos, Estado de México.
- II.8. Que tiene su domicilio en calle 5 de mayo, sin número, Col. Centro, Morelos, Estado de México, C.P.50550.

III. De “LAS PARTES”

- III.1. “**EL ESTADO**” a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de “**EL MUNICIPIO**” y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” para convenir con “**EL ESTADO**” en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.
- III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y VIII, de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.

- III.5. Que “**LAS PARTES**” se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

“**EL ESTADO**” podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a “**EL MUNICIPIO**”; siempre y cuando “**EL ESTADO**” informe por escrito a “**EL MUNICIPIO**”, previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por “**EL MUNICIPIO**” a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de “**EL MUNICIPIO**” del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por “**EL MUNICIPIO**”, o en su caso, por “**EL ESTADO**”, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

“**EL MUNICIPIO**” ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, “**EL ESTADO**” podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en

Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- "EL ESTADO" entregará mediante oficio a "EL MUNICIPIO" los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a "EL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

"EL MUNICIPIO" presentará a "EL ESTADO" un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

"EL ESTADO" analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por "EL MUNICIPIO".

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a "EL MUNICIPIO", siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a "EL ESTADO".
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que "EL ESTADO" lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, "EL MUNICIPIO" no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a "EL ESTADO" el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que "EL ESTADO" entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando "EL MUNICIPIO" no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“EL ESTADO” podrá compensar los incentivos no pagados por “EL MUNICIPIO” con aquellos saldos a favor de “EL MUNICIPIO”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “EL ESTADO” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “EL MUNICIPIO” o de “EL ESTADO” y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “EL ESTADO” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “EL ESTADO” siempre y cuando “EL ESTADO” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio “EL MUNICIPIO” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “EL ESTADO” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “EL ESTADO”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “EL ESTADO” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “EL MUNICIPIO”.

- b) La decisión unilateral de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” efectuarán una compulsión respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por “**EL MUNICIPIO**”.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, “**EL MUNICIPIO**” los pondrá a disposición de “**EL ESTADO**” para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, “**EL MUNICIPIO**” fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de “**EL MUNICIPIO**” enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a “**EL ESTADO**” o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará “Addendum”, que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**EL MUNICIPIO**” y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que “**EL ESTADO**” no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “**EL MUNICIPIO**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a “**EL ESTADO**”.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a “**EL ESTADO**” para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” así como en la “Gaceta Municipal” y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL ESTADO”

MTRO. OSVALDO CHAVARRÍA VILLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL
 (RÚBRICA).

C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
 (RÚBRICA).

LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RÚBRICA).

C.P. FRANCISCO DOMÍNGUEZ PEÑA
TESORERO MUNICIPAL
 (RÚBRICA)

ANEXO 1



Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me contiene la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

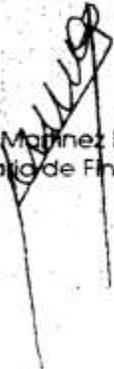
**Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas**

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Enviol Avila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México


Efrén Toruicio Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno


Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Oficio No. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO

C.c.p. Dra. FRANCIS Esthela Mercado Rodríguez. Subsecretaria de Ingresos.
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS



346

ANEXO 2

OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

EN SAN BARTOLO MORELOS, CABECERA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DOS MIL DIECISIETE DOS MIL DIECIOCHO; MTRO. OSVALDO CHAVARRÍA VILLAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. NADIA AILEN MIRANDA ROSALES, SÍNDICO MUNICIPAL; C. JESÚS TIBURCIO MENDIOLA, PRIMER REGIDOR; C. MA DE JESÚS SÁNCHEZ DÁVILA, SEGUNDA REGIDORA; C. JESÚS DOMÍNGUEZ SANTOS, TERCER REGIDOR; ING. ELVIRA GUTIÉRREZ BONILLA, CUARTA REGIDORA; C. SABINO HERNÁNDEZ SILVA, QUINTO REGIDOR; PROFRA. MARCELA ESQUIVEL AMONACI, SEXTA REGIDORA; C. GUILLERMO IRINEO CRISTINO, SÉPTIMO REGIDOR; C. YANET JULIÁN TIBURCIO, OCTAVA REGIDORA; C. DANIEL JUÁREZ MEJÍA, NOVENO REGIDOR; C. P. DANIEL MÁRQUEZ RAMÍREZ, DÉCIMO REGIDOR Y LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; LLEVARAN A CABO LA OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:



- I. LISTA DE PRESENTES Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR;
- III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO;
- V. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN;
- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CABILDO.

I. LISTA DE PRESENTES Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REALIZÓ EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, CONTESTANDO AFIRMATIVAMENTE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO E INFORMA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR. EN USO DE LA PALABRA, EL MTRO. OSVALDO CHAVARRÍA VILLAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL INFORMA QUE SIENDO LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DECLARA FORMALMENTE INICIADA LA OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

II. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. UNA VEZ REALIZADA ESTA ACCIÓN SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

III. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA. UNA VEZ REALIZADA ESTA ACCIÓN SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

IV. EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA AL MTRO. OSVALDO CHAVARRÍA VILLAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN USO DE LA PALABRA, EL MTRO. OSVALDO CHAVARRÍA VILLAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PRECUNTA AL LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SI LE HICIERON LLEGAR ALGUNA OBSERVACIÓN DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO EN MENCIÓN. EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. ISRAEL HUITRÓN MADERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INICIA QUE RECIBIÓ OBSERVACIONES POR PARTE DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y DE LA CUARTA REGIDORÍA, LAS CUALES YA HAN SIDO SUBSANADAS EN DICHO REGLAMENTO. EN USO DE LA PALABRA, EL C. DANIEL JUÁREZ MEJÍA, NOVENO REGIDOR PREGUNTA QUE ÁREA DEL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ



ANEXO 3

Instituto Electoral del Estado de México 

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

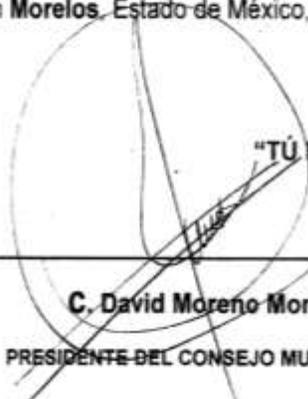
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de **Morelos**, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al C. **Oswaldo Chavarría Villar**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de **Morelos**, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **Presidente**.

En **Morelos**, Estado de México, a los 10 días del mes de junio de 2015







C. David Moreno Monroy PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
C. Hilda Ángeles Salvador SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. Oswaldo Chavarría Villar
 PROPIETARIO

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.



MORELOS
H. Ayuntamiento 2016-2018
ESTADO DE MÉXICO

Morelos, México; a 01 de Enero de 2016.

De conformidad con lo establecido en los artículos 113, 115, 123 frac. I, 124, 128 Frac. II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 35 de la Ley Federal del Trabajo y 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como los art. 31 Frac. IX y XVII, 48 Frac. II Y VI, 49 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad y lo establecido en los art. 50, 100 y 101 Relativos del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.

El Mtro. Osvaldo Chavarria Villar, presidente Municipal Constitucional de Morelos, Estado de México, en uso de sus facultades de ley, otorga el presente:

NOMBRAMIENTO

AL: LIC. ISRAEL HUITRON MADERO.

CON EL CARGO DE: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELOS, MÉXICO.

El H. Ayuntamiento podrá rescindir en cualquier tiempo la relación laboral, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad cuando el trabajador no cumpla el perfil con el que fue contratado.




MTRO. OSVALDO CHAVARRIA VILLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



MORELOS
H. Ayuntamiento 2016-2018
Unidad para el Progreso de Morelos
ESTADO DE MÉXICO

Morelos, México; a 01 de Enero de 2016.

De conformidad con lo establecido en los artículos 113, 115, 123 frac. I, 124, 128 Frac. II y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 35 de la Ley Federal del Trabajo y 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como los art. 31 Frac. IX y XVII, 48 Frac. II Y VI, 49 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad y lo establecido en los art. 50, 100 y 101 Relativos del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.

El Mtro. Osvaldo Chavarría Villar, presidente Municipal Constitucional de Morelos, Estado de México, en uso de sus facultades de ley, otorga el presente:



NOMBRAMIENTO

AL: C.P. FRANCISCO DOMINGUEZ PEÑA.

CON EL CARGO DE: TESORERO MUNICIPAL.

El H. Ayuntamiento podrá rescindir en cualquier tiempo la relación laboral, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad cuando el trabajador no cumpla el perfil con el que fue contratado.




MTRO. OSVALDO CHAVARRIA VILLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

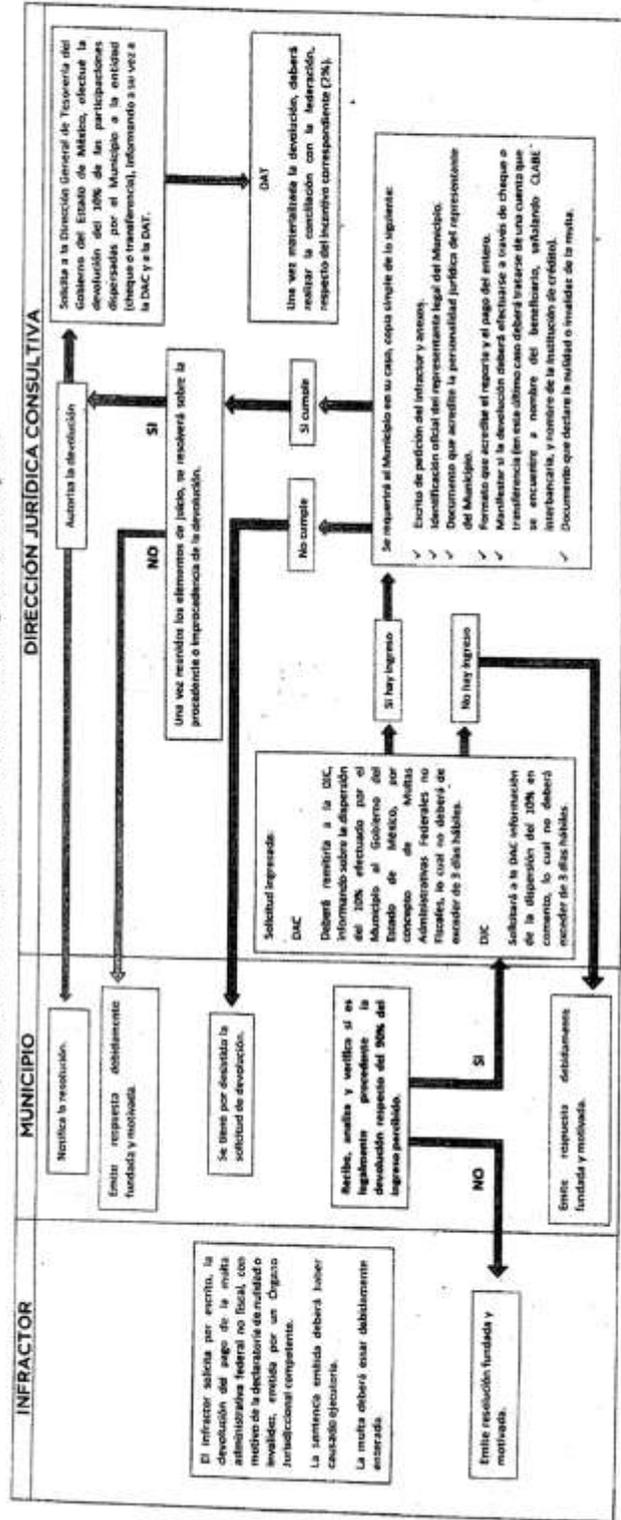
ANEXO 4



ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 EDICTO**

En el expediente número 102/2018 Dalia Emilse Serrano Ortega, promueven por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio respecto de un inmueble consistente en el Lote 4, de la manzana 10, ubicado en calle Prolongación 16 de Septiembre, sin número, Colonia Ixtapita, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México controlado con la clave catastral 0600109712000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 10.00 metros y colinda con calle Prolongación 16 de Septiembre; Al Sur.- 10.00 metros y colinda con Lote 31 de la Manzana 10 propiedad de J. Monserrat Navarrete Romero y Antonia Estrada Estrada, Al Oriente.- 25.00 metros y colinda con Lote 5 de la manzana 10 propiedad de María de los Ángeles Hernández Romero y al Poniente.- 25.00 metros con Lote 3 de la Manzana 10 propiedad de Abraam Cordero Ávila. Con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta metros cuadrados). Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

972.-5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 EDICTO**

Persona a emplazar a los demandados: JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA Y ENRIQUE AVILA CHAVEZ.

Que en los autos del expediente número 62/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDGAR SATURNINO MORALES, en contra de TERESA SERVIN DURAN, LUIS ESTRADA SANCHEZ, ENRIQUE AVILA CHAVEZ Y JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. Estado de México, en cumplimiento al auto de once de enero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La Declaración Judicial que haga su señoría en Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que de ser poseedor me he convertido en propietario ya que se ha consumado en mi favor la USUCAPIÓN respecto del inmueble marcado con el lote número uno (1) de la manzana cuatrocientos veintinueve (429), que se ubica en el número 160 de la Avenida de la Tolva, Colonia Capulín-Soledad, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de doscientos metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE METROS CON AVENIDA DE LA TOLVA, AL SUR EN VEINTE METROS CON FRANCISCO AVILA, AL ORIENTE DIEZ METROS CON CALLE PINO, AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON CELESTINO FLORES. B.- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se ordene la inscripción de la sentencia que se sirva dictar su señoría en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis el suscrito celebre contrato de compraventa en mi carácter de COMPRADOR con los señores TERESA SERVIN DURAN y su cónyuge LUIS ESTRADA SANCHEZ en su carácter de VENEDORES. 2.-

Hago del conocimiento de su señoría que el inmueble materia del presente juicio ha sido transmitido en diversas ocasiones, aclarando que el primer propietario fue el señor ENRIQUE ÁVILA CHAVEZ. 3.- Cabe hacer mención que el demandado ENRIQUE AVILA CHAVEZ, con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, contando con el consentimiento de su cónyuge, celebro contrato de cesión de derechos con la señora GRACIELA ANAYA ROCHA respecto del inmueble materia del presente juicio; 4.- Con fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta y siete la señora GRACIELA ANAYA ROCHA vendió el inmueble que se señala en el hecho inmediato anterior al señor ADRIAN GUERRERO GARCIA, transmitiendo la propiedad y posesión de dicho inmueble. 5.- Con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro el señor ADRIAN GUERRERO GARCIA, vendió el multicitado inmueble materia del presente juicio al señor JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA, mediante contrato privado de compraventa. 6.- Con fecha veintidós de junio de dos mil uno el señor JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA vendió el mismo inmueble a la señora TERESA CERVIN DURAN, (demandada en el presente juicio). 7.- Es preciso recalcar que mediante los contratos detallados con anterioridad se transmitió la posesión del inmueble materia del presente juicio y todos los documentos se refieren a un mismo inmueble. 8.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa que se menciona en el hecho con el número uno de la presente demanda me encuentro en posesión material del inmueble que pretendo usucapir en forma pública, pacífica, continua, de buena fe. 9.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra ubicado en el número 160 de la avenida la tolva. Colonia Capulín-Soledad, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 10.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida un mil ciento treinta y dos (1132), volumen doscientos treinta y ocho (238), libro primero, sección primera, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro folio real electrónico 00146106 a nombre del señor ENRIQUE AVILA CHAVEZ. 11.- En virtud de haber poseído el inmueble que se detalla en el hecho marcado con el número uno de la presente demanda, contemplado la posesión objeto de la renuncia de los demandados TERESA CERVIN DURAN y LUIS ESTRADA SANCHEZ, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA Y ENRIQUE AVILA CHAVEZ. Ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento

Se expide para su publicación a los diecisiete días de enero de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación: El once de enero de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

316-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 EDICTO DE REMATE
 SE CONVOCA POSTORES.**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ERIKA SÁNCHEZ CAMARGO expediente 432/2014. EL C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, por auto del veintitrés de enero del dos mil dieciocho. Señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia de hipoteca, identificado como LA CASA HABITACIÓN CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 40 CUARENTA, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "RESIDENCIAL EL MANANTIAL" UBICADO EN CAMINO A LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 3001 TRES MIL UNO ORIENTE, COLONIA BELLAVISTA, DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas características obran en autos sirviendo de base para tal efecto, la cantidad de \$3,222,500.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, hágasele saber a los posibles licitadores, que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento sobre el valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Doy FE

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE DE IGUAL PLAZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO "MILENIO".-CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2018.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA KARLA JACKELINE ALVAREZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

950.- 1 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA AGUSTIN LAGUNAS ALVAREZ Y ANASTACIO FLORES DOTOR.

En el expediente radicado en este Juzgado; bajo el número 589/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, el C. Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a la parte demandada AGUSTIN LAGUNAS ALVAREZ Y ANASTACIO FLORES DOTOR, a quien se le hace saber que JACINTO VALERIO INCLAN, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: DEL SEÑOR AGUSTIN LAGUNAS ALVAREZ: I.- La entrega de todos y cada de los documentos que en los bancos deje firmados a este, que sumaron en total siete a ocho fojas útiles así como dieciséis cheques, diez de la cuenta número 92000140573 del entonces Banco Santander Serfin, que se identifican con los números 0110, 0111,0112,0113,0114,0115,0116,0117,0118,0119 y seis de la cuenta número 65501592650 números 031,032,033,034,035 y 036, del entonces Banco Santander, II.- la nulidad absoluta de todos y cada uno de los actos que simulo usando los documentos y cheques cuya entrega se le demanda. III.-El pago de gastos y costas que se originen con motivo del juicio a que esta demanda de lugar. III.- La nulidad absoluta de la supuesta asamblea de socios fechada el 30 de noviembre del año dos mil cuatro protocolizada y posteriormente inscrita en fecha trece de enero

del año dos mil cinco. Y del SEÑOR ANASTACIO FLORES DOTOR: I.- La inexistencia del supuesto convenio que se dice suscrito por el hoy actor y Educación de Frontera S.C., supuestamente representada por el señor Jorge Roberto Montes Guadarrama y que aparece fechado el seis de junio del año dos mil cuatro, según el cual Jacinto Valerio Inclán supuestamente manifestó que no celebro ningún contrato con los propietarios de los inmuebles en que se encuentra construida la escuela en que operaba Educación de Frontera S. C., y que se me devuelvan las cantidades entregadas a partir del diez de marzo del año dos mil cuatro y que ascienden a seiscientos mil pesos y que supuestamente se habían entregado a Julio Cesar Vega Olivares en garantía de arrendamiento del colegio, porque tal convenio jamás aconteció en la realidad y se trata de una simulación absoluta.

Prestaciones que se sustentan en los hechos que narra el actor mismos que se describen a continuación:

1.- En virtud de que el Jacinto Valerio Inclán proyecto un plan vacacional con la familia le entregue de siete a ocho hojas firmadas en blanco y dieciséis cheques firmados en blanco de la cuenta número 92000140573 y de la cuenta 655001592650 al C. Agustín Lagunas Álvarez, Entre la documentación aludida se encuentran seis cheques librados por el hoy actor número 31, 32, 33, 34, fechados 1, 2, 3 y 7 de diciembre de 2004 por cantidades que suman doscientos un mil pesos y el cheque 35 por la cantidad de doce millones setecientos cincuenta setecientos ochenta y dos pesos. 2.- El señor Julio César Vega Olivares, al despojarme de los bienes materia de la compraventa, obtiene del señor Agustín Lagunas Álvarez, los cheques y documentos que en blanco deje firmados, y a partir de detención en Nuevo Laredo Tamaulipas el C. Julio César Vega Olivares, se da a la tarea de utilizar los cheques y algunos de los documentos que firmados en blanco confié al señor Agustín Lagunas Álvarez y a realizar la simulación de diversos actos conjuntamente con sus hijos. 3.- Supuestamente el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro se celebró asamblea de socios en la que se da cuenta de una supuesta renuncia del C. Jacinto Valerio Inclán, a la presidencia del órgano de administración de la sociedad de referencia y se designa o elige por quienes no tenía derecho alguno al señor Agustín Lagunas Álvarez, como presidente del consejo de administración, al señor Mario Alvarado Valdivieso como vicepresidente y a la señora Karina Velazco Ramírez como tesorera. 4.- El señor Anastacio Flores Dotor fabrica un supuesto convenio entre el hoy actor y Educación Florntera con los documentos que le deje firmados en blanco, al que le pone fecha de seis de junio de dos mil cuatro.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LA REPRESENTA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.- VALIDACION FECHA DE ACUERDO CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES.-RÚBRICA.

963.-5, 14 marzo y 2 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

BASICOS SIDERURGICOS S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de enero del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Usucapión, bajo el expediente número 697/2017, promovido por RUBIO GONZÁLEZ ARTURO en contra de FELIPE VILLEGAS RODRIGUEZ Y BASICOS SIDERURGICOS S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante de edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: se decreta la propiedad por Usucapión respecto al predio denominado "MILTENCO" UBICADO EN SAN PEDRO XALOSTOC, EN LA COLONIA PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A).- La Usucapión respecto de una fracción del predio y construcción del bien inmueble denominado "MILTENCO" mismo que tiene una superficie de 260.08 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 25.67 METROS COLINDA CON LOTE 4; AL SUR: EN 25.75 METROS COLINDA CON LOTE 1; AL ORIENTE: EN 10.16 METROS COLINDA CON LOTE 3; AL PONIENTE: EN 10.02 METROS COLINDA CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN; b).- La declaración Judicial de que me he convertido en propietario por el transcurso del tiempo por haberlo adquirido a título de dueño en forma justa o causa generadora de buena fe y haberlo poseído en forma pública, pacífica y continua desde el 16 de agosto del 2001; c).- La inscripción del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México que declare propietario judicialmente al suscrito para que me sirva de título de propiedad legalmente inscrito y la cancelación de la inscripción a nombre de la codemandada "BASICOS SIDERURGICOS S.A." el cual se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00281255; d) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. Hechos: I).- Con fecha 16 de agosto del 2001, el señor FELIPE VILLEGAS RODRÍGUEZ en calidad de parte vendedora y el suscrito ARTURO RUBIO GONZÁLEZ, en mi calidad de parte compradora celebramos un contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble mismo por el cual pague la cantidad de \$200,000.00 y firma de dicho contrato de compraventa. II).- El suscrito recibí la posesión física y material del predio a usucapir del señor FELIPE VILLEGAS RODRÍGUEZ en forma pacífica y voluntaria. III).- Con el propósito de iniciar jurídicamente la regularización del predio a usucapir y legitimar la titularidad del mismo predio a favor del suscrito.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

143-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 599/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁLVARO CORTINA ORTEGA Administrado General de de CORTINA-BIENES RAICES, S.C. Administradora del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS Y MARIA EUGENIA BUSTAMANTE RUIZ Apoderada Legal de "CORTINA DE BIENES RAICES, S.C.", en contra de INTERLOMAS, S.A. DE C.V. en su carácter de propietario registral de la "Unidad Privativa" identificada como N-48 BIS (también conocido como 48-bis) ubicada dentro del condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS Y JACKIE COHEN AZAR en su carácter de titular de la unidad privativa, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a JACKIE COHEN AZAR, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda:

a) El pago de la cantidad de \$126,839.69 (CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.), por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad, correspondientes a la "Unidad Privativa". b) El pago de la cantidad de \$30,826.75 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de cuotas de publicidad debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad correspondientes a la "Unidad Privativa". c) El pago de la cantidad de \$1'098,542.80 (UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre las cuotas de mantenimiento y publicidad vencidas y no pagadas, a partir del mes de septiembre de 1993, hasta el mes de junio de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificarán en ejecución de sentencia, lo anterior de conformidad con lo pactado por los condominios del Centro Comercial en el numeral séptimo, en su último párrafo de la Acta de Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016. d) El pago de los gastos y las costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS. Mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, S.A DE C.V representada por JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOL TZ BOGOMOLNY y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, S.A. representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMINGUEZ y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, S.A. DE C.V. representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó el régimen de propiedad en condominio el CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México,

situación que se acredita con la copia certificada de dicha escritura. Según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, el propietario registral de la unidad privativa es la empresa INTERLOMAS, S.A. DE C.V., y de quien se tiene conocimiento que vendió el local en mención al señor JACKIE COHEN AZAR, de lo que se desprende que a ambos les corresponde cubrir las cuotas de mantenimiento y publicidad. Se dejan a disposición del codemandado JACKIE COHEN AZAR, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Dados en Huixquilucan, México a los seis días de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de mayo de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

147-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

SERVANDO RAFAEL DOMINGUEZ LOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha diecisiete 17 de enero del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 434/2015, que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, promovido por ALEJANDRO GARCIA CARREON contra de GUDELIA CASTRO MALDONADO, se dictó un auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, que en lo sucesivo refiere si bien en el presente juicio son partes únicamente actor y demandado, no obstante, de ello, tomando en cuenta que el accionante solicita entre sus prestaciones la entrega material del inmueble respectivo con sus frutos naturales, industriales y civiles que corresponda, lo que trae como consecuencia forzosa que en su momento esto se convierta en un acto de molestia y de privación por lo que ante este panorama, resulta necesario llamar a juicio al titular de aquel gravamen SERVANDO RAFAEL DOMINGUEZ LOZA y en su caso deduzca su derecho en esta controversia, lo anterior determina de tal manera ya que si bien es cierto que el tercero llamado a juicio no es, ciertamente, por lo general, parte en sentido material en el juicio de que se trate, puesto que no tiene la calidad de sujeto pasivo de la pretensión del actor, pero si se convierte en parte en sentido formal, sujeto a los efectos del proceso y con lo derechos y obligaciones y cargas inherentes, siendo desde este punto de vista que su posición se asimila a la del demandado, porque si bien no sufre los efectos de la pretensión de fondo del actor, dado que no es parte en la relación sustancial a que esta se refiere (y por lo mismo no se le condena o absuelve) si soporta los efectos del proceso y entre ellos los posibles efectos de un acto de molestia o privación, quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE

MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

142-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: GUILLERMO GARGOLLO RIVAS.

Que en los autos del expediente número 482/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDELMIRA MARIA ESTELA ALTAMIRANO MENDOZA albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS ENRIQUE ALTAMIRANO RAZO en contra de GUILLERMO GARGOLLO RIVAS y MARIANO G. GARCIA, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: PRIMERA.- La propiedad por usucapión del bien inmueble ubicado en lote número (69) sesenta y nueve de la manzana número (313) trescientos trece, del Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Ciudad Brisa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, inmueble ubicado actualmente en Calle Mar de las Ondas número (57) cincuenta y siete, manzana (313) trescientos trece, lote (69) sesenta y nueve, Fraccionamiento Ciudad Brisa, (5A) Quinta Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguiente superficie, medidas y linderos: superficie aproximada de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados y las siguientes colindancias: AL NORTENOR-OTE 8.00 Mts. con Lote 7 de la misma Manzana, AL SUR ... NOR-PTE 19.00 Mts con Lote 70 de la misma Manzana, AL ORIENTE SUR-OTE 19.00 Mts con Lote 68 de la misma Manzana, AL PONIENTE... SUR-PTE 8.00 Mts con la calle Mar de las Ondas. SEGUNDA.- La cancelación parcial respecto de la inscripción del predio el cual está inscrito bajo la partida primera del volumen 131 del libro primero sección primera con folio electrónico 142965. TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en favor del autor de la sucesión que representa la suscrita, respecto del inmueble precisado.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el autor de la sucesión que represento celebró contrato privado de COMPRA-VENTA bien inmueble ubicado en Lote número (69) sesenta y nueve de la manzana número (313) trescientos trece, del Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Ciudad Brisa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, inmueble ubicado actualmente en Calle Mar de las Ondas número (57) cincuenta y siete, manzana (313) trescientos trece, Lote (69) sesenta y nueve, Fraccionamiento Ciudad Brisa, (5A) Quinta Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con las siguiente superficie, medidas y linderos: superficie aproximada de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados y las siguientes colindancias: AL NORTENOR-OTE 8.00 Mts. con Lote 7 de la misma Manzana; AL SUR ... NOR-PTE 19.00 Mts con Lote 70 de la misma Manzana, AL ORIENTE SUR-OTE 19.00 Mts con Lote 68 de la misma Manzana, AL PONIENTE ... SUR-PTE 8.00 Mts con la Calle Mar de las Ondas. II.- Desde la fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro el autor de la sucesión que represento ha venido poseyendo a la vista de los vecinos el

inmueble ubicado en Lote número (69) sesenta y nueve de la manzana número (313) trescientos trece, del Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Ciudad Brisa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, inmueble ubicado actualmente en Calle Mar de las Ondas número (57) cincuenta y siete, Manzana (313) trescientos trece, Lote (69) sesenta y nueve, Fraccionamiento Ciudad Brisa, (5A) Quinta Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez. Estado de México. III.- De acuerdo con el certificado expedido en fecha doce de junio del año dos mil diecisiete. IV.- El inmueble que se pretende prescribir a favor del autor de la sucesión que represento es el que se ubica lote de terreno, ubicado en Vista del Valle, ubicado en la Calle Mar de las Ondas número exterior 57, Sector Sección V Manzana 313, Lote 69, Colonia Ciudad Brisa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 152.00 m2 metros cuadrados y con rumbos y medidas y colindancias al norte: en 19.00 metros con lote 70; al sur: en 8.00 metros con calle Mar de las Ondas, al oriente: en 19.00 metros con lote 7; y al poniente: en 19.00 metros con lote 60. V.- El autor de la sucesión que represento adquirió por contrato de compra-venta celebrado con Constructora y Edificadora Brisa, S.A. VI.- La posesión que se tiene sobre el inmueble descrito en el hecho segundo y tercero de este mismo curso ha sido con los atributos de propietarios, de buena fe, continua pública, pacífica e interrumpida por lo que de acuerdo con la ley se han operado efector de usucapión en favor del autor de la sucesión representada por la suscrita respecto del multicitado inmueble, y por ende, es judicialmente procedente que se declare a la sucesión que represento propietaria del mismo.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los treinta y un días de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

318-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 68/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SAÚL PABLO JANSENSON POSTERNAK Y ALEJANDRO ALATORRE YAÑEZ en contra de MOISES CASPI COHEN, LEON ESQUENAZI LEVY, JAIME PASCAL IRLAND Y JOSE SALTIEL MESHULAM, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, ordenó notificar por medio de edictos a JAIME PASCAL IRLAND Y LEON ESQUENAZI LEVY, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo

establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: B) El pago de la cantidad que resulte como producto del porcentaje relativo a la venta del inmueble que más adelante se describe y ante el ejercicio del poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que fue concedido a los ahora enjuiciados señores LEON ESQUENAZI LEVY, MOISES CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND Y JOSE SALTIEL MESHULAM, mediante la escritura pública número 3,683 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL, Notario Público número 175 del Distrito Federal por nuestros representado RUBÉN SHENBERG BERKAM, adminiculado con el que se confirió en la escritura pública número 7752 (siete mil setecientos cincuenta y dos) pasada ante la fe pública del Fedatario antes nombrado de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve; B) El pago de intereses legales que se han generado por el tiempo que haya transcurrido sin que se haya hecho entrega a nuestro poderdante de la cantidad que resulte conforme a la PRESTACION anterior, lo que se computarán en ejecución de sentencia, C) El pago de los gastos y costas que se generen por la instauración del presente juicio. HECHOS 1.- Con fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis nuestro poderdante señor RUBÉN SHENBERG BERKAM junto con los señores SERGIO RAMIRES CARRILLO, ROCIO I RAMIRES CARRILLO, VERÓNICA RAMÍRES CARRILLO, NORMA COTIC KRAYEVSKY DE PASCAL, LEON ESQUENAZI LEVY, JOSE SALTIEL MESHULAM, BENITO WAISS HERCENBER, HANS PENHAS YOMTOW, DAVID PENHAS YOMTHOM, MOISÉS CASPI COHEN Y BENSION ESQUINAZI ROME, adquirió en copropiedad de los señores EUGENIO GUTIERREZ SANCHEZ Y TEODORA NIÑO DE GUTIERREZ el predio denominado "Lomas de Loreto y la Palma" ubicada en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mediante contrato de compraventa "Ad corpus"; 2.- El día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el señor RUBÉN SHENBERG BERKAM otorgo a favor de los señores MOISÉS CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND, LEON ESQUENAZI LEVY Y JOSÉ SALTIEL MESHULAM, poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración de dominio, lo que hizo constar en escritura pública, EXCLUSIVAMENTE para tramitar la subdivisión, fraccionamiento, construcción del régimen de condominio y otorgar las compraventas correspondientes al predio referido en el hecho anterior. 3.- De acuerdo a los artículos 24089, 2417, 2419, 2423, 2424 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, en la época en que se confirió dicho mandato, tenían la imperiosa obligación de hacer entrega al señor RUBÉN SHENBERG BERKAM de los productos obtenidos por la venta realizada del mencionado inmueble en el porcentaje del OCHO PUNTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO POR CIENTO (8.8731%), que le corresponde de conformidad a lo establecido en la escritura 3.650 de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis en la cual se hizo constar la adquisición del lote en cuestión, 4.- En virtud de que los mandatarios de nuestro poderdante, no obstante haber ejecutado el mandato por cuanto a la venta del inmueble antes descrito y no rendir cuentas de su mandato, hubo la necesidad de requerirlos judicialmente, por lo que instauró juicio en su contra de RENDICION DE CUENTAS, mismo que se radico en el ahora Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, bajo el expediente 368/2012, el cual concluyó con la sentencia definitiva dictada el día doce de junio de dos mil catorce ordenando a los señores MOISÉS CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND, LEON ESQUENAZI LEVY Y JOSÉ SALTIEL MESHULAM A rendir cuentas y ya en la etapa de ejecución, acordando por el Juez de los autos el día once de febrero de dos mil dieciséis es cuando realmente se tiene conocimiento del resultado de la ejecución del poder que se les confirió y que la realización de la venta del inmueble denominado "Lomas de Loreto" y la Palma", fue por la suma de \$135,000,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) valorizada y actualizada a esta fecha, es decir, en iguales valores de moneda nacional

traídas a valores presentes como se puede advertir de la escritura relativa número 10,048 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe pública del Notario número 4 de Tultitlán, Estado de México, de conformidad al ocho punto ocho mil setecientos treinta y uno por ciento (8.8731%). Se dejan a disposición del demandado BRUNO MORENO TAPIA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dados en Huixquilucan, México a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. DOY FE.- Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de enero de 2018.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

319-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 653/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre PAGO DE PESOS, promovido por CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS en contra de INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) El pago de la cantidad de \$271,906.67 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad, correspondientes a la "Unidad Privativa"; B) El pago de la cantidad de \$64,868.04 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cuotas de publicidad, debidamente aprobadas por la Asamblea General que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS; C) El pago de la cantidad de \$2'369,944.53 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre cuotas de mantenimiento y publicidad vencidas y no pagadas a partir del mes de noviembre de 1993, hasta el mes de agosto de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificarán en ejecución de sentencia. Lo anterior de conformidad con lo pactado por los condóminos del Centro Comercial en el numeral Séptimo, en su último párrafo, del acta de asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016; D) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente. HECHOS. Que mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado

J. Claudio Ibarrola Muro, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, S.A. DE C.V. representada por los señores JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOLTZ BOGOMOLNY Y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, S.A. representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMÍNGUEZ Y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, S.A. DE C.V. representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó un régimen de propiedad en condominio el "CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS" ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, colonia Centro Urbano San Fernando La Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, situación que acredita con la copia certificada de dicha escritura; que según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el propietario registral de la "Unidad Privativa" identificada como J AZ-K-04 también conocido como AZ-K-04 dentro del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, es la empresa INTERLOMAS S.A. DE C.V. Y de quien se tiene conocimiento que vendió el local en mención a la empresa CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, S.A. DE C.V.; que el local propiedad de INTERLOMAS S.A. DE C.V., como propietario registral y de la empresa CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS S.A. DE C.V., como titular de la "Unidad Privativa", antes mencionada, dentro del condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y/o CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO, corresponde cubrir cuotas de mantenimiento y publicidad de acuerdo al valor determinado en porcentaje respecto del local J AZ-K-04 también conocido como AZ-K-04 como se desprende de las tablas de porcentaje de proindiviso que adjunta; que según se desprende del sexto punto del acta de asamblea general anual ordinaria de Condóminos del Condominio Centro Comercial Interlomas celebrada el 16 de marzo de 2016, se ratificaron todos y cada uno de los presupuestos aprobados desde el mes de septiembre de 1991 y hasta el correspondiente al mes de marzo de 2016, indicando la vigencia de un periodo de más de 25 años de los montos de las cuotas de mantenimiento y publicidad en relación al local; siendo el caso que la contraria se ha abstenido del pago de cuotas de mantenimiento por lo que adeuda la cantidad de \$271,906.67 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), así como la cantidad de \$64,868.04 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cuotas de publicidad devengadas, vencidas y no pagadas; además de que los demandados INTERLOMAS, S.A. DE C.V. y la empresa CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS S.A. DE C.V., se encuentran obligados al pago de los intereses moratorios del 6% devengados sobre los montos de adeudos de cuotas de mantenimiento y publicidad antes descritos desde la fecha de mora del local y hasta la total liquidación del adeudo al haberse aprobado en las asambleas celebradas como se comprueba con el estado de cuenta de fecha 18 de agosto de 2016, por lo que los demandados adeudan la cantidad de \$2'369,944.53 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios. Se dejan a disposición de la demandada CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dados en Huixquilucan, México a los diez días de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.- Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 8 de mayo de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

145-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: JEAN MARIE PAUL CHARREIRE MASEAUD Y JEANE GIOVANNOLI DE CHARREIRE.

Que en los autos del expediente 143/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCELA MEDINA FELIPE, en contra de JEAN MARIE PAUL CHARREIRE MASEAUD Y JEANE GIOVANNOLI DE CHARREIRE; mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como lo solicita y términos del artículo invocado, EMPLÁCESE a JEAN MARIE PAUL CHARREIRE MASEAUD Y JEANE GIOVANNOLI DE CHARREIRE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La usucapión que ha operado a favor de MARCELA MEDINA FELIPE, en relación con la propiedad descrita en la demanda inicial. B) Como consecuencia de la prestación anterior la protocolización ante el Notario Público que en el momento procesal se designe. C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la Inscripción a favor del suscripto respecto de la propiedad del bien inmueble objeto de juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral respectiva. D) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio lleguen a originar. Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-VALIDACIÓN: El trece de septiembre de dos mil diecisiete se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

764.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1024/2017; relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, promovido por NOEMÍ PEREA CABALLERO, también conocida como NOHEMI PEREA CABALLERO, a través de su apoderado legal JORGE CARRILLO BELTRÁN, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en la cual admitió la demanda propuesta y mediante proveído del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y

Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración por sentencia judicial ejecutoriada, en la que se decrete la rescisión del contrato privado de compraventa con reserva de dominio, que celebraron, mi poderdante en calidad de vendedora y los hoy demandados en calidad de compradores, el día 18 de diciembre del 2012, respecto de la casa habitación marcada con el número 170, de la calle Circuito Bosques de Viena, y terreno sobre el cual está construida que es el lote número 27-B, manzana 19, sector 02, del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, contrato que en copia certificada anexo como documento base de la acción, rescisión que se deberá declarar debido al incumplimiento de sus obligaciones de pago por parte de los compradores demandados, según lo narraré en los hechos de la demanda; B).- La declaración por sentencia judicial ejecutoriada, en la que se condene a los compradores demandados a la desocupación y entrega (devolución) del inmueble materia de la compraventa a que se refiere el contrato base de la acción, con todas sus mejoras y accesiones a favor de la parte vendedora, o de quien sus derechos represente; C).- La declaración por sentencia judicial ejecutoriada en la que se condene a los compradores demandados al pago de la cantidad de \$257,500 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS), por concepto de pena convencional pactada en la Cláusula Décima Primera del contrato de compraventa base de la acción, consistente en el equivalente al diez por ciento (10%), sobre el valor total de la operación que fue de \$2575,000.00; D).- El pago de gastos y costas de juicio. H E C H O S: En fecha 18 de diciembre del 2012, mi representada Sra. NOEMI (también conocida como NOHEMI) PEREA CABALLERO, con calidad de vendedora, celebró con los señores JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, como compradores, contrato de compraventa con reserva de dominio, respecto como compradores, contrato de compraventa con reserva de dominio, respecto de la casa habitación marcada con el número 170, de la calle Circuito Bosques de Viena, y terreno sobre el cual está construida que es el lote número 27-B, manzana 19, sector 02, del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que tiene la superficie, medidas y colindancias descritas en el antecedente único del propio contrato de compraventa base de la acción; las partes pactaron entre otras cosas que, los compradores le pagarían a mi representada, por concepto del precio del inmueble materia del contrato, la cantidad de \$2'575,000.00 DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. (cláusula Segunda); Al momento de la firma del contrato los compradores le pagaron la suma de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.; (Cláusula Segunda inciso "A).-"; en la propia cláusula Segunda, inciso "B)" las partes pactaron que los compradores le pagarían a mi poderdante el resto del precio, es decir los otros \$2'275,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en 142 pagos mensuales, cada uno por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y la última mensualidad por la cantidad de \$21,590.34 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 34/100 M.N.), aclarando que tales mensualidades ya contienen los intereses ordinarios pactados por las partes, cuyos montos se aplicarían en distintas proporciones a pago de capital e intereses, conforme a lo pactado en el "Plan de Pagos" que también se anexa (copia certificada como base de la acción) a este escrito por formar parte del contrato de compraventa y que está firmado de común acuerdo por ambas partes, es decir los hoy demandados firmaron de conformidad con la vendedora el multicitado plan de pagos; las partes pactaron el lugar de pago y cumplimiento de sus obligaciones de los compradores, estableciendo como domicilio para ello el propio inmueble materia de la compraventa, ya que dichos compradores lo recibieron de la vendedora en la misma fecha de la celebración del contrato base

de la acción, pactando de manera precisa que, ambas partes convienen que todos y cada uno de los pagos, los hará 'LA PARTE COMPRADORA', en efectivo, mismo que serán recibidos personalmente por la parte vendedora o quien legalmente la represente, en el domicilio objeto de este contrato; los compradores Sres. JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, se obligaron y comprometieron a empezar a pagar las mensualidades restantes (las 142 mensualidades a que se refiere el inciso "B" de la cláusula Segunda) a partir del día 21 de enero del 2013, y las subsecuentes mensualidades las pagarían los compradores conforme al plan de pagos anexo y que forma parte del contrato de compraventa, es decir, los compradores se obligaron a cubrir el pago de las subsecuentes mensualidades todos los días 21 de cada mes, iniciando el día 21 de enero del 2013, y debiendo finalizar con los pagos el día 21 de octubre del 2024; Se dio el caso que para el pago de la primera de las mensualidades parciales estipuladas, mi poderdante se presentó en el domicilio de los compradores, y les requirió de ese pago, a lo que los hoy demandados, le manifestaron que en ese momento no tenían el dinero, que si por favor podría volver unos días después. Mi poderdante regresó al domicilio de los demandados, hasta el día 21 de febrero del 2013, para volverles a requerir a los compradores del pago de los meses de enero y febrero del 2013, pero los compradores no abrieron la puerta a pesar de estar tocando por un lapso de 15 minutos, los compradores no realizaron pago alguno, ya que en muchas ocasiones ni siquiera abrieron la puerta para atender a la persona que iba a cobrarles, como en la actualidad mi poderdante ya perdió contacto con su hermana MARGARITA PEREA CABALLERO, se vio en la necesidad de promover un procedimiento judicial no contencioso, mismo que se radicó ante el Juzgado Cuarto de lo Civil, de Naucalpan de Juárez, bajo el expediente EXPEDIENTE: 407/2017, en el cual se hace constar que no se pudo realizar la diligencia de notificación personal, porque NADIE ABRIÓ y no se encontró a ninguna persona, pero en la razón actuarial de fecha 15 de agosto del 2017, que se realizó a las veinte horas con cuarenta minutos de la noche, con habilitación de horas, se hizo constar el motivo por el cual no se ha podido localizar a los compradores en ese domicilio, y de debe a que desde hace 8 meses lo abandonaron. Los compradores han sido requeridos de pago, por parte de la vendedora y su diversa apoderada MARGARITA PEREA CABALLERO, en el inmueble materia de la compraventa, todos los días 21 de cada mes, de las mensualidades que van desde el mes de enero del 2013, hasta el mes de septiembre del 2017, y a pesar de tales requerimientos de pago, los compradores hasta esta fecha 9 de octubre del 2017, se han abstenido de pagar y adeudan a mi representada el pago de todos estos meses. Las partes contratantes convienen que en caso de incumplimiento imputable a cualquiera de ellas, la responsable cubrirá como pena por incumplimiento a la otra parte la cantidad equivalente al 10% del valor de la operación, quedando ambas partes liberadas de su obligación y dándose por rescindido este contrato." Las partes contratantes convienen que en caso de incumplimiento imputable a cualquiera de ellas, la responsable cubrirá como pena por incumplimiento a la otra parte la cantidad equivalente al 10% del valor de la operación, quedando ambas partes liberadas de su obligación y dándose por rescindido este contrato... Por lo anterior, y tomando en consideración que los compradores únicamente me hicieron el primer pago por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y el 10% de pena convencional (sobre el valor de la operación) es equivalente a \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en este acto exhibo billete de depósito por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el remanente de la cantidad total que pagaron los compradores a la vendedora, para que se les ponga a su disposición en la sentencia que se dicte condenando a los compradores a todas y cada una de las prestaciones que se les reclaman.

Se deja a disposición de JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, en la Secretaría de

este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil dieciocho.- Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Álvarez Luna.-Rúbrica.

758.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 655/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁLVARO CORTINA ORTEGA Administrado General de CORTINA BIENES RAÍCES, SOCIEDAD CIVIL, Administradora del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y MARÍA EUGENIA BUSTAMENTE RUIZ, Apoderada Legal de "CORTINA BIENES RAÍCES, SOCIEDAD CIVIL", en contra de INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de propietario registral de la "Unidades Privativas" identificadas como N-04 Bis y N-05 Bis, ubicadas dentro del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, en su carácter de titular de las "Unidades Privativas", el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El pago de la cantidad de \$160,743.51 (CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), Y \$287,398.53 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, de los locales N-04 Bis y N-05 Bis, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, más las que se sigan generando con posterioridad, b) El pago de la cantidad de \$38,437.57 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), Y \$70,889.13 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de cuotas de publicidad de los locales N-04 Bis y N-05 Bis, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO, más las que se sigan generando con posterioridad correspondientes a las "Unidades Privativas". c) El pago de la cantidad de \$1'407,235.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y \$2'666,783.53 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre las cuotas de mantenimiento y

publicidad vencidas y no pagadas de los locales N-04 Bis y N-05 Bis, a partir del mes de septiembre de 1992, hasta el mes de agosto de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificaran en ejecución de sentencia, lo anterior de conformidad con lo pactado por los condominios del Centro Comercial en el numeral séptimo, en su último párrafo de la Acta de Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016. d) El pago de los gastos y las costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS. Mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por los señores JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOLTZ BOGOMOLNY y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMÍNGUEZ Y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó en régimen de propiedad en condominio el "CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS" y/o "CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO", ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, situación que se acredita con la copia certificada de dicha escritura. Según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, el propietario registral de las "Unidades Privativas" identificadas como N-04 Bis y N-05 Bis, dentro del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, y de quien se tiene conocimiento que vendió los locales en mención al señor HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, de lo que se desprende que a ambos les corresponde cubrir las cuotas de mantenimiento y publicidad. Se dejan a disposición del codemandado HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Datos en Huixquilucan, México a los seis días de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 8 de mayo de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

144-B1.- 21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 639/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁLVARO CORTINA ORTEGA Administrado General de de CORTINA BIENES RAÍCES, S.C Administradora del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y MARÍA EUGENIA BUSTAMANTE RUIZ Apoderada Legal de "CORTINA DE BIENES RAICES, S.C", en contra de INTERLOMAS, S.A. DE C.V. en su carácter de propietario registral de la "Unidad Privativa" identificada como F/F-II ubicada dentro del condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y ALEJANDRO SCHOENHOFER H en su carácter de titular de la unidad privativa, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a ALEJANDRO SCHOENHOFER H, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de

la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El pago de la cantidad de \$387,654.65 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.), por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad, correspondientes a la "Unidad Privativa". b) El pago de la cantidad de \$97,696.21 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), por concepto de cuotas de publicidad debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad correspondientes a la "Unidad Privativa". c) El pago de la cantidad de \$3'752,660.69 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 69/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre las cuotas de mantenimiento y publicidad vencidas y no pagadas, a partir del mes de diciembre de 1991, hasta el mes de junio de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificaran en ejecución de sentencia, lo anterior de conformidad con lo pactado por los condominios del Centro Comercial en el numeral séptimo, en su último párrafo de la Acta de Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016. d) El pago de los gastos y las costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS. Mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, S.A. DE C.V. representada por JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOLTZ BOGOMOLNY y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, S.A. representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMÍNGUEZ Y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, S.A. DE C.V. representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó el régimen de propiedad en condominio el CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, situación que se acredita con la copia certificada de dicha escritura. Según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, el propietario registral de la unidad privativa es la empresa INTERLOMAS, S.A. DE C.V., y de quien se tiene conocimiento que vendió el local en mención al señor ALEJANDRO SCHOENHOFER H, de lo que se desprende que a ambos les corresponde cubrir las cuotas de mantenimiento y publicidad. Se dejan a disposición del codemandado ALEJANDRO SCHOENHOFER H, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Datos en Huixquilucan, México a los seis días de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 de septiembre de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

146-B1.- 21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 126/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOSE RENE CASTILLO ARTEAGA, respecto del inmueble ubicado en calle Cinco de Febrero sin número, predio denominado "MEMEAQUILA", ubicado dentro de la comunidad de Santa Ana Tlachihualpa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros colindando con calle Privada, AL SUR: 19.00 metros colindando con AURELIA TENORIO ARREDONDO, AL ORIENTE: 30.00 metros colindando con OFELIA N, AL PONIENTE: 30.00 metros colindando con FRANCISCO CUREÑO, con una superficie aproximada de 566.68 metros cuadrados, mismo que adquirió mediante contrato de compraventa el día nueve (9) de abril de dos mil tres (2003), de la señora PILAR OROZCO MEDINA, asimismo, desde la fecha de la celebración del citado contrato la posesión de este bien ha sido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño, dicho bien inmueble no cuenta con adeudos ni datos registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

422-A1.-9 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

LUIS AGUIRRE VALERIANO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 140/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLALTENCO", ubicado en Calle de la Luz, sin número, en el Poblado de Santiago Atlatongo, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha 29 de junio de 2007, celebró contrato de compraventa con el señor José de Jesús Alarcón Pérez, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos medidas, la primera de 16.88 metros, colinda con AMALIA RIVAS VÁZQUEZ y la segunda de 4.00 metros, colinda con servidumbre de paso que comunica con Calle de la Luz; AL SUR: 20.70 metros, colinda con LUIS AGUIRRE VALERIANO; AL ORIENTE: 20.18 metros, colinda con PROPIEDAD PRIVADA, y; AL PONIENTE 19.74 metros, colinda con MARCELINO VALENCIA; con una superficie aproximada de 414.84 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS".

OTUMBA, MÉXICO, VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1069.-9 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

Que en el expediente número 54/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio promovido por ARACELI REYNA FIGUEROA, mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el dos de enero de mil novecientos ochenta y siete, con el señor FILEMON GUILLEN NIETO, adquirió el predio ubicado en CALLE PARQUE DE GRANADA, SIN NUMERO, EN INTERLOMAS EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 1,207.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 26.78 metros y linda con PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN; Al Este: 15.79 metros y colinda con LOTE 13; 17.71 y 12.37 metros COLINDA CON LOTE 11; Al Sur: 6.26 metros y colinda con LOTE 1; Al Oeste: 9.22, 11.17, 21.94, 13.62, 12.64, 8.18 y 12.84 metros y linda con CALLE PARQUE DE GRANADA; acto jurídico que genero su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejerciendo la posesión en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.-Primer Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1072.-9 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

Hago saber a quién pudiera tener mejor derecho:

Que en el expediente el número 127/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por Edgar Pedraza Rico; respecto del bien inmueble ubicado en calle Francisco Villa s/n, Colonia San José del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.50 metros con calle Francisco Villa; AL SUR: 14.50 metros con Rodolfo Saveedra Islas; AL ORIENTE: 72.80 metros con Luis Díaz Camacho; AL PONIENTE: 72.80 metros con Luis Gustavo Somera Domínguez, el predio cuenta con una superficie aproximada de 1,055.60 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta Entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA FILIBERTA PICHARDO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

1057.-9 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 376/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por JUAN RAMOS GALICIA, respecto del inmueble denominado "TIERRA BLANCA" ubicado en términos del pueblo San Bartolo Actopan (hoy también conocido como San Bartolomé Actopan), en el Municipio de Temascalapa, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 129.40 metros con sucesión de Jacinto Badillo Orozco, AL SUR: 185.00 metros con sucesión de Diego García Juárez, AL ORIENTE: 70.30 metros con barranca, y AL PONIENTE: 61.00 metros con ejido, mismo que adquirió mediante contrato de donación pura e irrevocable el día uno (01) de febrero de dos mil once (2011), de su señora madre MANUELA GALICIA GARCÍA también conocida como MANUELA GALICIA DE RAMOS, debido a la regularización de los predios encontrados a los alrededores de dicho inmueble se solicitó al departamento de catastro la verificación de linderos y superficie de la propiedad de mérito quedando de la siguiente manera: ubicado en calle sin nombre, sin número, en el poblado de Temascalapa, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 131.35 metros con Jacinto Badillo Orozco, AL SUR: 189.08 metros con Diego García Juárez, AL ORIENTE: 77.67 metros con barranca, y AL PONIENTE: 66.82 metros con ejido, con una superficie de 10,545.57 metros cuadrados, asimismo, desde la fecha de la celebración del citado contrato la posesión de este bien ha sido de forma pacífica, publica, continua, de buena fe, a título de dueño, dicho bien inmueble no cuenta con adeudos, ni datos registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-VALIDACIÓN ACUERDO DE FECHA NUEVE (09) DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1073.-9 y 14 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPIÓN,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO.
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 80/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ANDRES AYALA SANCHEZ, se dictó auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la que se admitió a trámite la solicitud, previo desahogo de la prevención impuesta en proveído del veintitrés de febrero del presente año, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la inmatriculación judicial, en virtud de la posesión del inmueble por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: Que en fecha dos de febrero de dos mil trece, adquirió mediante contrato de compraventa con LUISA CONSUELO MIGUEL VARGAS, el predio ubicado en la Calle Moctezuma sin número, Barrio San José, del Municipio de Tequixquiác, Estado de México, C.P., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.25 metros colinda con Calle Moctezuma; AL SUR: 50.25 metros y colinda con José López García, de acuerdo al contrato de compraventa, actualmente es Rufina Nolasco Villegas y Juan Eliseo Ángeles

Ramírez, mismo que aparece en el contrato de compraventa como Juan Ángeles Ramírez, AL ORIENTE: 40.00 metros y colindaba anteriormente de acuerdo al contrato con Luisa Consuelo Miguel Vargas, actualmente con 1A DE MOCTEZUMA, de acuerdo al plano manzanero, AL PONIENTE: 40.00 metros y colinda con Luisa Consuelo Miguel Vargas, haciendo una superficie total de 2,000.36 metros cuadrados, refiere que el inmueble se encuentra a su nombre en la Jefatura de Catastro Municipal y está al corriente del impuesto predial manifiesta que no aparece inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral de Zumpango, afirma, que desde la fecha en que adquirió el predio se encuentra en posesión de forma pública, pacífica, continua, quieta, de buena fe y con ánimo de propietario, además de que no se encuentra bajo el régimen ejidal, señala que acreditará su posesión, mediante la información testimonial a cargo de MARTÍN CABRERA FLORENTINO, MARTÍN CABRERA GARCÍA y RENE GONZALEZ GOMEZ, proporcionando el domicilio de éstos, mismos a los que se comprometió a presentar personalmente en el local de este Juzgado. Finalmente, mediante escrito de desahogo de prevención, exhibió el certificado de clave y valor catastral, en el que se señala que el valor catastral del predio motivo de la solicitud es de \$235,840.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), así como recibo oficial de pago de impuesto predial, en el que se confirma el valor del inmueble, teniéndose así desahogada la prevención impuesta.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población. Se expide el presente, a cinco de marzo de dos mil dieciocho. Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

424-A1.-9 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 133/2018 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de dominio pleno), promovido por RENE CONDE ZOMERA, para acreditar la posesión que dice tener sobre EL PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA S/N, COLONIA SAN JOSE, DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 14.50 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL SUR: 14.50 METROS CON RODOLFO SAVEEDRA ISLAS, AL ORIENTE: 72.80 METROS CON LUIS GUSTAVO SOMERA DOMINGUEZ, AL PONIENTE: 72.80 METROS CON (ANTES) MARIA EUGENIA SAUZA VERA, (HOY) LUIS GUSTAVO SOMERA DOMINGUEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,055.60 METROS CUADRADOS el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1056.-9 y 14 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GELUDA DAVID EYAL en contra de BISTRE LANIADO ELIAS y LELA HABOBA MIZRAHI, expediente número 712/2011, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado ubicado en: EL DEPARTAMENTO 19-B, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO UBICADO EN LA AVENIDA HACIENDA DEL SIERVO NUMERO 29, COLONIA HACIENDA DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$5'930,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.-CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

426-A1.-9, 14 y 21 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
 INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 222/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por LOURDES ALEJANDRA AVILA MIRANDA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de circulación diaria en esta entidad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos: LOURDES ALEJANDRA AVILA MIRANDA promueve la INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en Calle Antonio Plaza s/n número, Colonia Francisco I. Madero, Primera Sección, Poblado de la Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, medidas y colindancias: Al norte: Mide 10.00 metros y colinda con Efrén Hernández Mayoral; Al sur: mide 10.00 metros y colinda con Calle Antonio Plaza; Al oriente: mide 20.00 metros y colinda con Petra Hernández Roa; Al poniente: mide 20.00 metros y colinda con Víctor Guerrero; superficie: 200.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compra venta de fecha veintinueve 29 de marzo del año dos mil tres 2003, entre la que suscribe y mi hijo ISRAEL VEGA ÁVILA y en fecha treinta y uno 31 de agosto del año dos mil diez 2010 por contrato de donación adquirí el cien por ciento de la propiedad. Teniendo desde la fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.-Validación: el presente edicto se elaboró el día veintiocho 28 de febrero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1061.-9 y 14 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 1,935 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO; SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL RODRIGUEZ NAVARRETE, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS YAZMIN RODRIGUEZ MARTINEZ, MARLENE RODRIGUEZ MARTINEZ, ARELI RODRIGUEZ MARTINEZ Y NORA MARGARITA MARTINEZ SALINAS, EN CALIDAD DE PRESUNTAS HEREDERAS.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2018.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

385-A1.-5 y 14 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 64,997 Volumen 728, de fecha once de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: RAQUEL MEDINA DIAZ POR SI Y EN REPRESENTACION DE JORGE LUIS MEDINA DIAZ Y MARIA DEL ROSARIO MEDINA DIAZ, GUILLERMINA MEDINA DIAZ, ELIZABETH MEDINA DIAZ, MARTHA ELENA MEDINA DIAZ Y JOSE DE JESUS MEDINA DIAZ, Radican en el instrumento referido las Sucesiones Testamentaria e Intestamentaria a Bienes de RAQUEL DIAZ SALAS Y JESUS MEDINA ZARATE habiendo presentando las Actas de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea GUILLERMINA MEDINA DIAZ dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "unomasuno".

Toluca, Méx., a 21 de Febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
 SAQR680320HY1.

971.-5 y 14 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

21 de febrero de 2018.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 100,973 (cien mil novecientos setenta y tres), de fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de el señor **RAFAEL CERENO AVILÉS**; a solicitud de la señora **GRACIELA RUÍZ JIMÉNEZ** quien fue reconocida como Única y Universal Heredera y como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-
RÚBRICA.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

946.-1 y 14 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 65,004 Volumen 728, de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: ROSA ITZEL PEREZ MEJIA, Radica en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ROSA MARIA PEREZ MEJIA habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como la Única y Universal Heredera, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 21 de Febrero de 2018

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "unomasuno".

**A
T E N T A M E N T E**

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1.

974-A1.-5 y 14 marzo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JOSÉ LUIS RAMIREZ RAYA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 1756.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 2, MANZANA 118.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 19.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 7.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 3.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 1.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

389-A1.-6, 9 y 14 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. GUADALUPE JARA GRANADOS, solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 207 volumen 251, libro primero, sección primera, de fecha 12 de agosto de 1974, mediante folio: 49.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1972, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE Y TRASLATIVO DE DOMINIO CUYAS CARACTERÍSTICAS FUERON LAS SIGUIENTES: A) FIDEICOMITENTE “IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- B) FIDUCIARIO “BANCO DE COMERCIO”, S.A. HOY BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- C) FIDEICOMISARIOS, EN PRIMER LUGAR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. Y EN SEGUNDO LUGAR: CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL, S.A. MATERIAL DEL FIDEICOMISO UN MIL LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SECCIÓN SEGUNDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SECCIÓN SEGUNDA MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 24, MANZANA 43.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 1.-

AL SURORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 23.-

AL SURPONIENTE: 8.00 MTS. CON MONTE OLIMPO.-

AL NORPONIENTE: 15.00 MTS. CON ANDADOR.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DE GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 19 de febrero de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. PORFIRIO AGUILAR MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TERESO AGUILAR GUTIÉRREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación No. 34 BIS.

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCÍA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, MANZANA 79, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 40.00 MTS. CON LOTE 8 DE LA MISMA MANZANA.-

AL SUR: 40.00 MTS. CON LOTE 10 DE LA MISMA MANZANA.-

AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE.-

AL PONIENTE: 12.50 MTS. CON LOTE 26 DE LA MISMA MANZANA.-

SUPERFICIE DE: 500.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de marzo de 2018.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



CHRONOLAB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (BALANCE GENERAL)
PERIODO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017
CIFRAS PRESENTADAS EN PESOS

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO+CAPITAL	IMPORTE
DISPONIBLE:		CUENTAS POR PAGAR:	
BANCOS	0	PROVEEDORES	0
TOTAL DISPONIBLE	0	ACREEDORES DIVERSOS	0
		TOTAL CUENTAS POR PAGAR	0
CUENTAS POR COBRAR:			
CLIENTES	0	CONTRIBUCIONES:	
DEUDORES DIVERSOS	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	0	TOTAL CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0
CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR:			
IMPUESTOS ANTICIPADOS	0	CAPITAL	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0	CAPITAL CONTABLE:	
		CAPITAL APORTADO	480,000
PROPIEDADES y EQUIPO		RESERVA LEGAL	96,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	RESULTADOS ACUMULADOS	-576,000
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0	TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PROPIEDADES Y EQUIPO NETO	0		
		TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	0
SUMA TOTAL EL ACTIVO	0		

C.P. ROBERTO RIOS VALDEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

110.-B1.-14, 28 febrero y 14 marzo.



CHRONOLAB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE PERDIDAS y GANANCIAS
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017
CIFRAS PRESENTADAS EN PESOS

CUENTA	IMPORTE
VENTAS	0
MENOS:	
COSTO DE VENTAS	0
IGUAL:	0
UTILIDAD MARGINAL	0
MENOS:	
GASTOS GENERALES	0
IGUAL:	0
UTILIDAD ANTES ISR y PTU	0
MENOS:	
ISR y PTU	0
IGUAL:	0
UTILIDAD NETA	0

C.P. ROBERTO RIOS VALDEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

110.-B1.-14, 28 febrero y 14 marzo.